

cialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el decimoquinto día, contado a partir de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales, con la debida antelación, al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos, Medicina preventiva y social, Asistencia y Seguridad Social, Sociología médica, Educación sanitaria, Saneamiento ambiental, Alimentación y nutrición, Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención y asistencia sanitaria-social; para los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, y para los Veterinarios, respecto de la Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas como a las de carácter práctico será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de cada Escuela Departamental y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas, salvo autorización especial concedida por las Direcciones de las Escuelas departamentales, determinada por la naturaleza del tema elegido.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta el conjunto de los ejercicios y del trabajo efectuado, de la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de las respectivas Escuelas departamentales, dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 13 de enero de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.**

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de enero de 1971, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, de conformidad con el programa elaborado por la Dirección de la misma.

Segunda.—El número total de plazas del curso será de setenta, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el decimoquinto día, contado a partir de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común, para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos, Medicina preventiva y social, Asistencia y Seguridad Social, Sociología médica, Educación sanitaria, Saneamiento ambiental, Alimentación y nutrición, Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos, en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitario-social; Para los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto de las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas, que serán dadas por las tardes, como las de carácter práctico, que serán realizadas, en parte, por las mañanas, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas, salvo autorización especial concedida por la Dirección de la Escuela, determinada por la naturaleza del tema elegido.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta el cómputo de los ejercicios y del trabajo efectuado, de la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, establecerá la debida puntuación, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid 13 de enero de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Nueva Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Madrid, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigentes y en los Decretos 1199/1968, de 31 de marzo; 2142/1967, de 19 de agosto; 1260/1966, de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, de Ordenación de las respectivas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Nueva Universidad Autónoma de Madrid las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan:

*Facultad de Ciencias:*

«Química analíticas». «Química físicas». «Química orgánicas». «Técnicas físicas».

*Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales:*

«Estadística y econometría». «Teoría económica», 2.ª plaza.

*Facultad de Filosofía y Letras:*

«Psicología».

*Facultad de Medicina:*

«Fisiología». «Histología y embriología general y Anatomía patológica (histología)».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior, tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1970 por la que se crea la especialidad de «Decoración» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote en el que da cuenta de que las enseñanzas de «Rotulación» y «Carteles» que figuran en su cuadro de estudios no cuentan con alumnado y en cambio existe gran demanda de matrícula para la especialidad de «Decoración» por la necesidad de esta clase de especialistas, debida, principalmente, al desarrollo de la construcción con fines turísticos, por lo que solicita la creación en dicha Escuela de la especialidad de «Decoración».

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha dispuesto que en el cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote causen baja las de «Rotulación» y «Carteles», que serán sustituidas por las correspondientes a «Decoración», quedando modificada en tal sentido la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se eleva a definitiva la de 8 de octubre de 1970 por la que se implantan especialidades en Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo sido informada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 8 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre) por la que, a reserva del mismo, se implantan especialidades en diversas Escuelas Técnicas de Grado Medio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se modifican las plantillas del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.*

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966 se estableció la plantilla de los Centros encomendados a los Cuerpos Facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, pero posteriores necesidades motivadas por la creación de nuevos servicios aconsejan alguna modificación en la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar las citadas Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1965 y 23 de febrero de 1966 en la forma siguiente:

Se suprimen las plazas de la Biblioteca Pública Municipal de Alcoy (Alicante) y la de la Biblioteca Pública Municipal y Archivo de la Delegación de Hacienda de Ceuta.

Se crean los siguientes nuevos puestos de trabajo:

Madrid.—Instituto Bibliográfico Hispánico: Uno.

Madrid (Alcañá de Henares).—Archivo General de la Administración: Uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se autoriza para impartir con carácter experimental las enseñanzas del quinto curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71 a los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos a efectos de obtención de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del 5.º curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71:

Teniendo en cuenta que a los expedientes se unen los informes favorables emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, Consejos Asesores de las Delegaciones del Departamento e Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes, en orden a la idoneidad de los Centros para la realización de la experiencia por contar con profesorado y medios materiales adecuados,

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, primero 1-2-1 del Decreto 2459/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de septiembre último; Orden de 30 de septiembre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), y Resolución de 23 de octubre («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar a los Centros docentes que a continuación se indican la implantación, con carácter experimental, del 5.º curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71:

*Provincia de Alaba*

Abechucio, Colegio Nacional «Luis Eusebio». Vitoria, Colegio Nacional «Ramón Bajón». Vitoria, Escuela graduada «Santa María de Vitoria». Vitoria, Colegio Nacional «Judimendi». Vitoria, Colegio Nacional «Samaniego». Vitoria, Colegio Nacional «Fray Zacarías». Vitoria, Colegio Nacional de Consejo Escolar Primario «Divino Maestro». Vitoria, Colegio Nacional «Zaramaga». Vitoria, Colegio Nacional «Reyes Católicos». Vitoria, Colegio Nacional «La Florida». Vitoria, Colegio Nacional femenino «Olarizu-Adurza». Vitoria, Colegio Nacional «San Martín».

*Provincia de Burgos*

Burgos, Colegio Nacional de Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón de Jesús». Burgos, Colegio Nacional «Marceliano Santa María». Burgos, Colegio Nacional «Padre Manjón», de niños. Burgos, Colegio Nacional «Padre Manjón», de niñas. Burgos, Colegio Nacional «Alejandro Rodríguez de Valcarlos». Miranda de Ebro, Colegio Nacional «Cristo Rey».

*Provincia de Cádiz*

Algeciras, Escuela graduada «San Miguel». Algeciras, Colegio Nacional «General Castaños». Arcos de la Frontera, Colegio Nacional «San Miguel».